**INFORME Nº {nroInforme}**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A | **:** | **Ing. {director}**  Dirección de Habilitaciones y Certificaciones. |
| Asunto | **:** | Improcedencia de la solicitud del “Servicio brindado en exclusividad de Certificado Sanitario con fines de exportación”, del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), correspondiente a la empresa **{razonSocial}** |
| Referencia | **:** | Expediente N° {nroExpediente} |
| Anexo | **:** | 1. Trazabilidad del expediente en {origen} 2. Hoja de resumen del SISP |
| Fecha | **:** | Lima, {fecha} |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Tengo el agrado de dirigirme a usted e informar, en atención a los documentos de la referencia, lo siguiente:

# ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 11 de mayo de 2023, la empresa **{razonSocial}** solicitó la emisión del Certificado Sanitario comprendido en los “Servicios brindados en exclusividad de Certificado Sanitario con fines de exportación”, por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), generándose el expediente N.º 11956-2023.

1.2. Con fecha 11 de mayo de 2023, se derivó el expediente N.º 11956-2023 a la Subdirección de Certificaciones.

1.3. Con fecha 12 de mayo de 2023, mediante notificación vía VUCE, el evaluador asignado remitió la observación al expediente recepcionado el mismo día de manera electrónica, otorgando a la empresa el plazo de dos (02) días hábiles a fin de que subsane la observación, conforme se detalla a continuación:

***Observación 01***

*OBSERVACION - Estando a la evaluación de la solicitud presentada y sus recaudos, de acuerdo a los requisitos exigidos por el Sanipes, para su admisión y evaluación posterior, se ha verificado el incumplimiento de los siguientes requisitos: a) FALTA ETIQUETA Por lo que, esta autoridad sanitaria, conforme a la normatividad establecida, le otorga un plazo máximo de dos (02) días, para que subsane dichos incumplimientos a fin de proseguir con la evaluación del expediente, advirtiendo de no ser admitida su solicitud por incumplir lo requerido.*

***Respuesta 01***

*Estado Rpta 01 Pendiente*

# BASE LEGAL

* 1. Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.
  2. Decreto Legislativo N° 1402, que modifica diversos artículos de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
  3. Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, derogado por el DS 010-2019-PRODUCE, con excepción de los arts. 20, 21, 22, 23, 24 y 26.
  4. Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.
  5. Resolución de Presidencia ejecutiva N° 53- 2021-sanipes/pe
  6. Decreto Supremo Nº 017-2020-PRODUCE, que aprueba la prestación de servicios brindados en exclusividad por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) vinculados a la exportación de recursos y productos hidrobiológicos y piensos de uso en acuicultura.
  7. Decreto Supremo N° 040-2001-PE, que aprueba la Norma sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas.
  8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
  9. Resolución De Presidencia Ejecutiva N° 53-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

# ANÁLISIS Y/O EVALUACIÓN

3.1. El literal a) del artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2014-PRODUCE, establece como función de la Subdirección de Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, lo siguiente:

*“Evaluar las solicitudes y documentación que se genere a fin de emitir el certificado sanitario con fines de exportación conforme a la aplicación de las normas y procedimientos vigentes”.*

3.2. En el numeral 5.8 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 017-2020-PRODUCE establece lo siguiente:

*De no cumplirse con las condiciones o requisitos establecidos en los numerales precedentes, o en las disposiciones específicas correspondientes, el órgano de línea responsable de la atención del servicio otorga al administrado un plazo de dos días hábiles para la subsanación que corresponda, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.*

3.3. En consecuencia, se ha evidenciado que el administrado no ha cumplido con el requerimiento que le hiciera la autoridad sanitaria, a fin de subsanar las observaciones remitidas con fecha 27 de marzo de 2023, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 136 del artículo 136.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que establece:

*“136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.”*

# CONCLUSIÓN

* 1. El “Servicio brindado en exclusividad de Certificado sanitario con fines de exportación” solicitado por la empresa SEAFROST S.A.C. con el expediente Nº 11956-2023, no resulta viable para concluir su evaluación, al no haberse recibido respuesta del administrado mediante las observaciones realizadas por esta Dirección, notificado con fecha 12 de mayo de 2023, de acuerdo con lo normado en el precitado numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG.

# RECOMENDACIONES

5.1. **DECLARAR LA IMPROCEDENCIA** de la referida a solicitud y declarar concluido el “Servicio brindados en exclusividad de Certificado Sanitario con fines de exportación” del expediente N.º 11956-2023.

5.2. **NOTIFICAR** a la empresa, lo resuelto por esta Dirección.

Atentamente,

(Firmado digitalmente)

**ING. {subDirector}**

Sub-Dirección de Certificaciones

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera**

CECT/emma